

Proceso No. 2021-851

gustavo adolfo romero torres <gustavoromero64@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 8:31

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

TRANSACCIÓN HELGA MUTIS.pdf; memorial terminación J. 26.pdf;

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISABEL DE GUZMAN.

DEMANDADA: HELGA MUTIS DE SANCHEZ PAREDEZ Y SANDRA MUTIS.

PROCESO: EJECUTIVO No. 110014003026**20210085100**.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, y en atención a lo señalado el auto notificado por estado del día 24 de noviembre de 2.023, me permito allegar lo siguiente:

- 1.- Memorial solicitando la terminación del proceso por pago
- 2.- Contrato de transacción en PDF, donde se hace constar que el señor JAIME ORLANDO SANCHEZ, pago Como tercero la obligación a cargo de las demandadas

Conforme a lo anterior, le ruego proceda a dar curso a esta solicitud.

Atentamente,

GUSTAVO A ROMERO T
ABOGADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber **JUAN ESTEBAN ZARATE GAITAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.- **1.032.500.936** de Bogotá, que para este contrato actuara en nombre y representación de la señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.- **41.330.200** de Bogotá D.C. y el señor **JAIME ORLANDO SANCHEZ OLARTE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.- **19.169.658**, se suscribe contrato de transacción en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.)**, se obligo a pagar a favor de la señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN** las letras de cambio No. 001 por la suma de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)**; No. 002 por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)**; No. 003 por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00)**; la No. 004 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)**; Del mismo modo las señoras **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.)** y **SANDRA MUTIS ALVAREZ**, identificadas con cedula de ciudadanía No. 57.661.886, se obligaron a pagar a favor de la señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN** las letras de cambio No. 001 por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00)**; No. 002 por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000,00)**; No. 003 por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)**; No. 004 por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.725.000,00)**; No. 005 por la suma de **CUATRO MILLONES**



CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.450.000,00); No. 006 por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00);** y la No. 007 por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00).**

SEGUNDO: Dicho lo anterior, el saldo total vencido a la fecha y adeudado por la señora **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.),** por concepto de capital a favor de la señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN,** es de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$74.175.000, 00) M/CTE.,** más los intereses generados por mora.

TERCERO: Las señoras **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.)** y **SANDRA MUTIS ALVAREZ,** se abstuvieron de pagar los **TITULOS VALORES LETRAS** antes señalados, con fecha de vencimiento el día 10 de agosto de 2.020, los cuales son objeto de cobro.

CUARTO: Las señoras **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.)** y **SANDRA MUTIS ALVAREZ,** no han cumplido con el pago de las obligaciones, representada en el Títulos Valores Letras antes señalados, los cuales prestan merito ejecutivo, derivándose de ella una obligación actual, clara, expresa, y exigible, a favor de la señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN.**

QUINTO: La señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN,** es tenedora legítima de los **TITULOS VALORES LETRAS** antes señaladas, con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2.020, el cual es objeto de cobro.

SEXTO: Por el incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte de la señora **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.),** se han generado intereses moratorios los cuales son:



LO D
RI A
NOS
NOVA

VALOR ADEUDADO		\$	74.175.000		
VENCIMIENTO		11 ago-2020			
FECHA PAGO DEUDA		14 nov-2023			
DIAS DE MORA		1.199			
2021	Julio	31-jul-2020	22,18%	0	-
	Agosto	31-ago-2020	23,44%	20	\$ 1.119.262
	Septiembre	31-sep-2020	23,53%	30	\$ 1.879.187
	Octubre	31-oct-2020	23,14%	31	\$ 1.799.784
	Noviembre	30-nov-2020	26,78%	30	\$ 1.631.561
	Diciembre	31-dic-2020	26,15%	31	\$ 1.649.916
	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 1.636.687
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 1.697.873
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 1.666.506
	Abril	30-abr-2021	25,87%	30	\$ 1.583.281
	Mayo	31-may-2021	26,83%	31	\$ 1.623.237
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 1.574.136
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 1.623.657
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 1.629.122
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 1.573.307
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 1.614.007
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 1.579.623
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 1.669.916
	Enero	31-ene-2022	26,47%	31	\$ 1.668.814
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 1.561.943
	Marzo	31-mar-2022	27,72%	31	\$ 1.749.673
	Abril	30-abr-2022	28,98%	30	\$ 1.740.491
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 1.863.849
	Junio	30-jun-2022	30,66%	30	\$ 1.866.552
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 2.022.894
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 2.099.992
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 2.149.043
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 2.325.884
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 2.375.546
	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 2.611.896
	Enero	31-ene-2023	43,24%	31	\$ 2.725.281
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 2.875.925
	Marzo	31-mar-2023	46,24%	31	\$ 2.914.283
	Abril	30-abr-2023	47,05%	30	\$ 2.879.877
	Mayo	31-may-2023	48,47%	31	\$ 2.869.737
	Junio	30-jun-2023	46,64%	30	\$ 2.721.511
	Julio	31-jul-2023	44,84%	31	\$ 2.774.430
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	31	\$ 2.711.181
	Septiembre	30-sep-2023	41,69%	30	\$ 2.563.610
	Octubre	31-oct-2023	43,09%	31	\$ 2.649.064
	Noviembre	30-nov-2023	38,28%	16	\$ 1.699.992
	Diciembre	31-dic-2023	-	-	-
TOTAL OBLIGACION		\$	74.175.000		
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$	79.480.646		
TOTAL A PAGAR		\$	153.655.646		



SEPTIMO: Por el incumplimiento del pago de las obligaciones por parte de la señora **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.)**, se procedió por parte de la señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN**, a radicar demandas ejecutivas, las cuales cursan en los juzgados 26 Civil Municipal de Bogotá, con número de radicado 110014003026**20210085100**, en el que las demandas son las señoras **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.)** y **SANDRA MUTIS ALVAREZ**, por el concepto de los Títulos Valores Letras de Cambio No. 001 por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00)**; No. 002 por la suma de **SEIS MILLONES**

DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000,00); No. 003 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00); No. 004 por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.725.000,00); No. 005 por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.450.000,00); No. 006 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00); y la No. 007 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00); y en el juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, con número de radicado 11001400301420210073000, en el que la demandada es la señora **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.)**, por el concepto de los Títulos Valores Letras de Cambio No. 001 por la suma de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)**; No. 002 por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)**; No. 003 por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00)**; la No. 004 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)**.



... de la señora ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN, la señora

OCTAVO: Radicadas las demandas y pasados unos meses, es aportado en los procesos un registro civil de defunción de la señora **HELGA MUTIS DE SANCHEZ (q. e. p. d.)**, por lo que tiempo posterior, el señor **JAIME ORLANDO SANCHEZ OLARTE** (cónyuge supérstite), solicita una reunión a la oficina del Dr. **GUSTAVO ROMERO**, apoderado judicial de la señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN**, para llegar a un acuerdo respecto de los procesos ejecutivos antes señalados y por lo tanto se llega a los siguientes:

ACUERDOS:

Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO. OBJETO. Las partes por medio del presente contrato tienen como objeto transar en los términos y con los efectos previstos en los

artículos 2469 y siguientes del Código Civil, las sumas de dinero surgidas con relación en los **TITULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO** señalados en el numeral primero de los antecedentes del presente contrato.

SEGUNDO. TERMINACION PROCESOS. Los procesos judiciales se terminaran a la firma del presente contrato, por lo que acto seguido ambas partes desistirán de todas las acciones civiles, comerciales, laborales, penales, administrativas o de cualquier tipo que se hayan formulado, y se abstendrán de iniciar cualquier otro tipo de demandas, denuncias, quejas o querellas, toda vez que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada respecto de la obligación descrita en los **TITULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO** señalados en el numeral primero de los antecedentes del presente contrato.



TERCERO. PAGO. Con el fin de transar toda disputa entre las partes anteriormente señaladas el señor **JAIME ORLANDO SANCHEZ OLARTE**, en su calidad de cónyuge supérstite, se obliga, por virtud del presente acto, a pagar a favor de la señora **ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN**, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000,00)**, por concepto de capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, generados para poder hacer efectiva la presente transacción.



Señalado lo anterior, el total de estas sumas serán pagados de la siguiente manera:

a). Un cheque de gerencia por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.175.000)**, el cual deberá ser emitido a nombre de la sociedad **ISTMO INVESTMENTS SAS**, identificada con Nit 900.265.389-1.

b). Un segundo cheque por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.825.000)**, el cual deberá ser emitido a nombre del señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**, identificada con C.C. No. 79.296.112.

CUARTO. PAZ Y SALVO. Como consecuencia de lo anterior, con el cumplimiento de los pagos de esta transacción las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y renuncian a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, y manifiestan que no han hecho cesión o transferencia de documento alguno en favor de terceros, y que saldrán en garantía de la otra parte por cualquier reclamación que se haga por parte de terceros como consecuencia de la ejecución de los títulos valores letras de cambio en comento.

QUINTO. AUTORIZACIÓN. Las partes declaran, reconocen y manifiestan lo siguiente:

1. Que están debidamente facultados para celebrar el presente contrato y que han realizado todos los trámites y actuaciones que de su parte se requieren para la suscripción del mismo en debida forma, de acuerdo con sus estatutos sociales y leyes y demás normas que las rigen.
2. Que con la firme ejecución de esa transacción no viola ninguna norma que están obligados a cumplir.
3. Que han leído el contrato y entienden y aceptan los términos, condiciones y estipulaciones del mismo, así como el alcance de las limitaciones y sus consecuencias, y, por consiguiente, asumen directamente la responsabilidad por su celebración.
4. Que saben que constituye una transacción, con los efectos que un contrato de esta clase genera, y no un reconocimiento de responsabilidad por parte de ninguna de ellas, y que lo celebran con la intención expresa



de que surta los efectos de cosa juzgada y que le reconoce el artículo 2483 del código civil.

5. Que están plenamente conscientes que el incumplimiento, la mora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato permite a la parte cumplida solicitar, junto con la indemnización de perjuicios a que haya lugar, la aplicación de las medidas previstas en la ley para estos casos.

SEXTO. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS. En virtud del presente contrato de transacción, las partes acuerdan que se terminaran los procesos por pago total de las obligaciones y desde ya se solicitará al despacho en el cual cursan los procesos ejecutivos que no se condene en costas a ninguna de las partes.

PARAGRAFO: En relación con los títulos valores letras de cambio originales antes señalados, serán entregados al señor **JAIME ORLANDO SANCHEZ OLARTE**, para que pueda surtir sus trámites legales pertinentes por ser pagador de una obligación de un tercero.

SEPTIMO. EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN. El presente contrato de transacción está fundado en las excepciones de transacción y cosa juzgada, consagradas en el artículo 2469 y siguientes del código civil, efectos que serán plenos una vez realizados los pagos de la sumas de dinero que forman parte de esta transacción, y pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes que aquí intervienen, renuncian expresamente e irrevocablemente a iniciar o continuar cualquier litigio presente o futuro por los hechos transigidos, y el incumplimiento dará lugar a una nueva obligación.



OCTAVO. MERITO EJECUTIVO. El presente contrato de transacción presta mérito ejecutivo en contra del señor **JAIME ORLANDO SANCHEZ OLARTE**; para el cobro de las obligaciones dinerarias que aquí se contraen.

NOVENO. ACUERDO TOTAL. Este documento contiene el acuerdo íntegro de las partes sobre la materia y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier convenio o acuerdo previo entre ellas sobre el mismo asunto, ya sea verbal o escrito.

DECIMO. PROHIBICIÓN DE CEDER. Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar los derechos y obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

Para que conste, se firma la presente transacción a satisfacción, se celebra el día 15 de noviembre de 2.023, por quienes intervenimos a saber:

Atentamente,

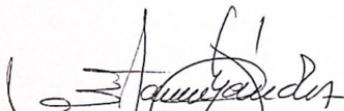


JUAN ESTEBAN ZARATE GAITAN.

Apoderado.

ISABEL ARAMENTHEZ DE GUZMAN.

C.C. 41.330.200



JAIME ORLANDO SANCHEZ OLARTE.

C.C. 19.169.658.





NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

Compareció:
ZARATE GAITAN JUAN ESTEBAN
C.C.C. 1032500936

Y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

RECONOCIMIENTO

Bogotá D.C.
2023-11-15 15:06:40

www.notaríasnasa.com



kw7g

Juan Esteban Zarate
Firma Declarante

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
del Circuito de Bogotá

Compareció:
SANCHEZ OLARTE JAIMES
C.C.C. 19169658

Y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

RECONOCIMIENTO

Bogotá D.C.
2023-11-15 15:07:22

www.notaríasnasa.com



kw7g

Jaimes Sanchez Olarte
Firma Declarante

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.





NOTARIA 12

NOTARIA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2023-11-15 15:07:59

Compareció:

ZARATE GAITAN JUAN ESTEBAN
C.C. 1032500936

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



krwai



VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2023-11-15 15:07:59

Ante LA NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

SANCHEZ OLARTE JAIME ORLANDO
C.C. 19169658

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



krwal



[Handwritten signature in green ink]



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ GASTANEDA
NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Señor,

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISABEL DE GUZMAN.

DEMANDADA: HELGA MUTIS DE SANCHEZ PAREDEZ Y SANDRA MUTIS. **PROCESO:** EJECUTIVO No. 110014003026**20210085100**.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Yo, **GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**, identificado civil y judicialmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante **ISABEL DE GUZMAN**, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: El día 15 de noviembre de 2.023, se suscribió contrato de transacción entre la señora **ISABEL DE GUZMAN**, identificada con cedula ciudadanía No. 41.330.200 de Bogotá, representada por el señor **JUAN ESTEBAN ZARATE GAITAN**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.500.936 de Bogotá D.C., y el señor **JAIME ORLANDO SANCHEZ OLARTE**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 19.169.658,

SEGUNDO: La transacción tuvo como objeto el reconocimiento y pago de la totalidad del capital, los intereses, las costas procesales y las agencias en derecho.

TERCERO: Para el cumplimiento de esa obligación el señor **JAIME ORLANDO SANCHEZ OLARTE**, en su calidad de TERCERO, y sin el conocimiento de las demandadas, efectuó el pago total de la obligación, el mismo día en el cual se suscribió el contrato de transacción,

PETICIÓN

PRIMERO: Conforme a lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle al despacho con base en lo dispuesto en los artículos 461 y/o 312 del CGP, se sirva ordenar la terminación de este proceso por pago y/o por transacción.

SEGUNDO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se oficie a la oficina de registros e instrumentos públicos respectiva.

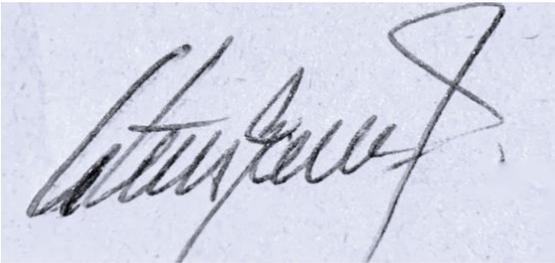
El levantamiento de las demás medidas que se hubieren practicado.

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente:

1. Contrato de transacción.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is cursive and appears to read 'Gustavo Adolfo Romero Torres'.

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES

T.P. 45.264 DEL C.S. de la J.